

*LEY 27/1970, de 2 de diciembre, de concesión de dos suplementos de crédito, en cuantía total de 190.000.000 de pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer servicios de transportes de correspondencia ordinaria concertados con el Parque Móvil de Ministerios Civiles y aérea a cargo de Empresas nacionales y extranjeras durante el año 1970.*

La creciente intensidad con que se desenvuelve el transporte de la correspondencia aérea y las modificaciones de tarifas, recientemente aprobadas, para la utilización de los vehículos del Parque Móvil de Ministerios Civiles, han originado que los créditos de que dispone la Dirección General de Correos y Telecomunicación en los Presupuestos Generales del año en curso para el pago de los referidos servicios, se consuman a un ritmo superior al que representaría su utilización proporcional en los meses transcurridos y, en su consecuencia, que haya de preverse el que su cuantía no sea suficiente para cubrir la totalidad de los gastos que durante mil novecientos setenta se produzcan.

Para obviar esta falta de recursos, el Ministerio de la Gobernación ha tramitado un expediente de concesión de dos suplementos de crédito, en los que justifica la precisión de que se habiliten mayores disponibilidades para el normal desenvolvimiento de tan importantes servicios públicos, expediente que, en su reglamentaria tramitación ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.** Se conceden dos suplementos de crédito en cuantía total de ciento noventa millones de pesetas al presupuesto en vigor de la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; de los que treinta y seis millones de pesetas se aplicarán al concepto doscientos treinta y dos, «Servicios prestados por el Parque Móvil de los Ministerios Civiles. Para pago de servicios concertados con el Parque Móvil de los Ministerios Civiles», y ciento cincuenta y cuatro millones de pesetas al concepto doscientos treinta y tres, «Los demás servicios de transportes»; subconcepto tres, «Para el transporte del correo aéreo a cargo de Empresas nacionales o extranjeras, tanto en el servicio interior como en el internacional, cuyas cuentas se cierran o liquidan durante el ejercicio, aunque se refieran a otros anteriores».

**Artículo segundo.** El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,

ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA

*LEY 28/1970, de 2 de diciembre, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 16, «Ministerio de la Gobernación», de varios suplementos de crédito, por un importe total de 710.500.000 pesetas, con destino a satisfacer remuneraciones de los tres últimos trimestres y segundo semestre del año actual, según se especifica, a personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.*

El personal que tiene a su cargo distintos servicios de Correos percibe unas retribuciones de nivel inferior a las que hace efectivas el de otros Departamentos ministeriales de análogas características. Dichos emolumentos han mejorado a partir del segundo trimestre del año en curso para el personal rural y contratado, por aplicación del nuevo salario mínimo interprofesional.

Para mejorar desde esa fecha los complementos e incentivos del personal de carrera y atender en el segundo se-

mestre de dicho año a los incrementos salariales que el personal rural y contratado ya viene percibiendo desde el uno de abril, el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ha iniciado un expediente de concesión de recursos supletorios, que en su trámite reglamentario ha obtenido dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo d. Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito por un importe de quinientos siete millones de pesetas, destinado a satisfacer emolumentos correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres del corriente año y aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo doce, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veintiseiete, «Para atender, en unión del crédito que transfiera el Ministerio de Hacienda con cargo a la Sección treinta y uno, al costo del régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones de los funcionarios de carrera, etc.».

**Artículo segundo.**—Asimismo se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe de doscientos tres millones quinientas mil pesetas, destinados a satisfacer emolumentos correspondientes al segundo semestre del presente año y aplicados al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», en la forma que a continuación se indica:

Al servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo uno, «Remuneraciones de Personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y varío»; concepto ciento setenta y dos, «Personal contratado. Para pago de los devengos correspondientes al personal de esta clase de los diferentes servicios del Ministerio», ochenta millones de pesetas; y al servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y varío»; concepto ciento setenta y tres, «Personal varío sin clasificar»; subconcepto uno, «Para haberes del personal rural de Correos, incluidas pagas extraordinarias», ciento veintitrés millones quinientas mil pesetas.

**Artículo tercero.**—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,

ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA

*DECRETO-LEY 14/1970, de 4 de diciembre, por el que se declara el estado de excepción en la provincia de Guipúzcoa.*

El mantenimiento del orden público constituye uno de los deberes fundamentales del Gobierno, que ha de utilizar con tal finalidad no sólo las facultades que normalmente le están atribuidas, sino, además, las extraordinarias que también la Ley le autoriza a asumir.

El reciente secuestro en nuestro país del representante consular de un Estado extranjero, con la evidente pretensión de forzar la recta actuación de los Tribunales de Justicia, representa el último y grave eslabón de una cadena de actos que con el propio afán subversivo se vienen realizando de manera sistemática en diversos puntos de la provincia de Guipúzcoa. Resulta preciso, por tanto, usar de todos los medios legales para tratar de localizar al representante consular más arriba citado y garantizar a los ciudadanos el disfrute del orden público, perturbado por tales conductas.

En su virtud, haciendo uso de los recursos que la Ley establece, y en particular de lo dispuesto por los artículos treinta y cinco del Fuero de los Españoles; diez, apartado nueve, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y